



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Municipio de Mistrató



ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.031.075-7

DECRETO No 047

“POR EL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MISTRATO RISARALDA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, DEPARTAMENTO DEL RISARALDA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, artículos 24.42 y 43, Decreto 919 de 1989, la Ley ,136 de 1994 y el decreto 0734 artículo 3.4.1.1, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Constitución Nacional, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que se refiere también a la responsabilidad patrimonial que le cabe al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar como consecuencias de la declaratoria de urgencia manifiesta debido a la deghostre presentada en la noche del 18 de julio del presente año en la que se presentó un desbordamiento de la quebrada arrayanal de este municipio generando un desastre de altas magnitudes incluido el casco urbano.
- 2) Que en la noche del día 18 de julio de 2012, debido a un fuerte aguacero la quebrada denominada Arrayanal se desbordó provocando inundaciones en diversos sectores del municipio incluido el sector centro del área urbana.
- 3) Que en virtud del desbordamiento de la quebrada Arrayanal, se bloqueó la bocatoma que surte de agua al Municipio, lo que generó una emergencia sanitaria de altas proporciones.
- 4) Se hace necesario decretar la URGENCIA MANIFIESTA de manera inmediata en razón a que debe mitigarse la situación de desastre, de impacto sanitario y la situación de caos e insalubridad que está viviendo el Municipio de Mistrató
- 5) Que en virtud de lo anterior se ordenará realizar las acciones de coordinación tanto a nivel institucional como interinstitucional con el fin de dar cumplimiento a los principios de subsidiariedad, concurrencia, unidad y coordinación entre otros y se ordenará realizar los contratos que deban de hacerse para reparar los daños y mitigar las situaciones antes descritas.
- 6) Que el Alcalde del Municipio de Mistrató convocó el CLOPAD y decidieron por unanimidad decretar la emergencia sanitaria y que con ella se diera a su vez la declaratoria de urgencia manifiesta para sortear la situación que se viene presentando, y acometer a mas tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la expedición del presente Decreto, so pena de que sea más gravosa la situación en cuyo caso el presente término se podría extender, los procesos de contratación especiales que se requieren para realizar la mitigación del riesgo, y eliminación de los efectos del desastre para volver a una situación normal como antes de que se presentara dicho caso fortuito, además se acordó 1-levantar las placas del parque donde fluye el box colvert y destaponar el cauce, 2- revisar la bocatoma que abastece al Municipio, 3- iniciar la limpieza del Municipio; 4-pedir el desalojo de las zonas afectadas

Carrera 6ª N° 5-70 Tel. 352 60 02 - 352 60 03 Fax 352 62 45 www.mistrato-risaralda.gov.co





DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Municipio de Mistrató
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 800.031.075-7



7) Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, consagra que: "Que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras de inmediato, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público". En tales circunstancias, la mencionada Ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso al Alcalde del Municipio de Mistrató, para hacer la declaratoria de urgencia.

8) Que para atender debidamente la emergencia, se hace necesario la consecución de bienes y servicios y de la contratación del recurso humano indispensable para lograr conjurar la situación excepcional, acorde con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y además de la realización de traslados presupuestales que demande dicha urgencia. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las Necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieren dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

9) Que la Sentencia C-772 de 1998 proferida por la Corte Constitucional, declaro la asequibilidad del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos. "... Segundo. Declarar EXEQUIBLE el parágrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto.

10) Que el municipio adelantará ante las entidades regionales y nacionales, la gestión de recursos para atender la emergencia, para lo cual informará sobre la grave situación que vive en estos momentos el Municipio de Mistrató (Risaralda).

11) Que hacen parte de la presente providencia todos los documentos, registros que dan cuenta de la magnitud de la emergencia producida en el Municipio de Mistrató Risaralda, debido al problema de insalubridad debido al desastre ocurrido

12) Que la contratación a celebrar se requiere es de manera inmediata y para contrarrestar la emergencia, lo cual no da término para realizar procesos licitatorios o de selección abreviada por lo largo de sus términos y nadaría oportunidad e inmediatez de solución a la emergencia.

13) Por lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MISTRATO RISARALDA, de acuerdo con los artículos 24, 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y leyes que lo complementen, modifiquen o adiciones especialmente el artículo 3.4.4.1 del decreto 0734 de 2012 con